

N° 354

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA****Considerando:**

Que, mediante Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial N° 278 de 18 de marzo de 1998, se establece en el Capítulo III, las actividades agropecuarias y se da el SESA el control total de especies introducidas a las Islas Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0267 del 19 de julio de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 494 del 29 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento Especial de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria y de Areas Naturales para las Islas Galápagos;

Que, es necesario establecer cambios en el mencionado documento normativo para las Islas Galápagos, en razón de que se han producido modificaciones a la organización administrativa estatal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 185 de 6 de mayo de 1999, publicado en el Registro Oficial N° 195 de 20 del mismo mes y año, se reformó el Acuerdo Ministerial N° 0267 publicado en el Registro Oficial N° 494, del 29 de julio de 1994, reformas que no han sido aplicables;

Que, la provincia de Galápagos merece una atención preferencial por constituir Patrimonio Natural de la Humanidad, por estar incluido en la lista de Reserva Biofísica y por la importancia científica; razón por la que amerita adoptar normativas cuarentenarias, para prevenir el ingreso de especies ausentes en las islas, agentes causantes de plagas y enfermedades agropecuarias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 434 del 18 de noviembre de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 578 del 29 del mismo mes y año, se fusionaron los Programas de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, bajo la denominación del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), entidad encargada de precautelar el estado fitosanitario en el país; y,

En uso de sus atribuciones legales que el confiere la Constitución Política del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar al Reglamento Especial de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria y de Areas Naturales para las Islas Galápagos, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 267 del 19 de julio de 1994 en los siguientes términos:

- En los artículos donde digan "INEFAN", debe reemplazarse por: "Parque Nacional Galápagos".
- Sustitúyase el contenido del Art. 3, por el siguiente: "Confórmase el Comité de Sanidad Agropecuaria para las Islas Galápagos, el mismo que estará presidido por el Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), o su delegado, el Director del Parque Nacional Galápagos o su delegado; además participarán representantes de las entidades públicas y privadas vinculadas con asuntos sanitarios, producción, ecología, asesoría y comercio agropecuario con asiento en el Archipiélago de Galápagos y Subcomités de acuerdo con las necesidades.
- Sustituir el Art. 4 por el siguiente: "Los Subcomités funcionarán en las Islas Galápagos y serán presididos por el Jefe Provincial del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) de Galápagos, un delegado de la Dirección Provincial Agropecuaria de Galápagos, un delegado del Parque Nacional Galápagos y un delegado del Instituto Nacional Galápagos (INGALA). En éstos subcomités podrán participar representantes de las entidades públicas y privadas que laboran en las islas a solicitud del Subcomité".
- Cámbiese el contenido del Art. 5 por el siguiente: "El comité se encargará de organizar y coordinar el Sistema de Inspección y Cuarentena de las Islas Galápagos (SICGAL), para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones fito y zoosanitarias, en el cual serán responsables los funcionarios del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o los funcionarios acreditados por el SESA".
- Sustituir el contenido del Art. 8 por el siguiente: "En Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), mantendrá en las Islas San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y en las que creyere conveniente los servicios del SICGAL en coordinación con el Parque Nacional Galápagos".
- En el Art. 10 suprimir el contenido del literal c); y, sustituir el contenido de los literales a) y g), en los términos siguientes: "a) Los puestos de Control Cuarentenario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), que operan en los Aeropuertos de Quito, Guayaquil, Baltra, San Cristóbal; puertos marítimos de Guayaquil e Islas Galápagos y Fluvial de Guayaquil (con destino a Galápagos) contarán con cámaras y locales adecuados para la desinfección y otros tratamientos sanitarios; así como también como para efectuar las inspecciones sanitarias de ingreso y preingreso; y, g) Los fondos provenientes de la participación del 5% de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos".
- Al final del Art. 17, agregar "restringida o no permitida".
- El contenido del Art. 18 dirá: "Toda persona natural o jurídica interesada en introducir comestibles en las islas, deberán inscribirse previamente en las oficinas de las Jefaturas Provinciales del SESA, sea en Galápagos, Guayaquil o Quito".
- En el Art. 19, cámbiese el contenido de los literales a) y b) por los siguientes: "a) Obtención de la Guía Fitosanitaria o Zoosanitaria concedidos por los inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA); y, b) Previo al desembarque a las islas el interesado presentará la Guía fitosanitaria o zoosanitaria".
- Sustituir el contenido del Art. 21 por el siguiente: "Los productos, subproductos y derivados agropecuarios industrializados y procesados, destinados a la alimentación humana con destino a las Islas Galápagos no requerirán de Guía Fitosanitaria o Zoosanitaria; pero estarán sujetos a la inspección por parte de los inspectores del SESA, para verificar su vigencia y registro sanitario concedido por el Ministerio de Salud Pública (MSP)".
- Cámbiese el contenido del Art. 26 por el siguiente: "El tránsito de animales, vegetales y productos agropecuarios inter islas será autorizado por el Jefe Provincial o los Inspectores del SESA en Galápagos".
- Sustituir el contenido del Art. 27 por el siguiente: "Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de animales, plantas y productos de origen agropecuario desde el territorio continental a las Islas Galápagos o viceversa están obligados a registrarse en la Jefatura del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) Galápagos y en sus oficinas en otras islas, así como en Guayaquil o Quito".

Art. 2.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 185 del 8 de mayo de 1999, publicado en el Registro Oficial N° 195 del 20 del mismo mes y año, que modifica el Acuerdo Ministerial N° 0267, del 19 de julio de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 494 del 29 del mismo mes y año.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de octubre de 1999.

f.) Salomón F. Larrea R., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel compulsa de la copia.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero, M.A.G.

Fecha: 4 de noviembre de 1999.